

## **1. PROYECTOS DE LEY.**

DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO Y DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. [11L/1000-0015]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Diputado no adscrito y los Grupos Parlamentarios Vox, Popular y Vox, Popular, Socialista y Regionalista.

### **PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Autoridad del Profesorado y de la Convivencia Escolar en los centros educativos de la Comunidad Autónoma De Cantabria, número 11L/1000-0015, presentadas por el Diputado no adscrito y los Grupos Parlamentarios Vox, Popular y Vox, Popular, Socialista y Regionalista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Educación, Formación Profesional y Universidades en sesión celebrada el 5 de octubre 2026.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 6 de octubre de 2026

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/1000-0015]

**ENMIENDA NÚMERO 1**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 1**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO K) AL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"k) El respeto recíproco entre todos los miembros de la comunidad educativa, garantizando tanto el respeto del alumnado a la autoridad y a las indicaciones del profesorado como el respeto a la dignidad, integridad y derechos del alumnado."

MOTIVACIÓN:

La incorporación refuerza el carácter equilibrado de la norma.

**ENMIENDA NÚMERO 2**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 2**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) Al respeto y la consideración debidos por parte del alumnado, de sus familias y de los demás miembros de la comunidad educativa, en el marco de una relación basada en el respeto recíproco y en la dignidad de todos sus integrantes."

MOTIVACIÓN:

Se pretende reforzar el principio de respeto recíproco como fundamento de la convivencia escolar.

**ENMIENDA NÚMERO 3**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 3**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El profesorado y los miembros del equipo directivo tendrán la consideración de autoridad pública, vinculada al ejercicio responsable de sus funciones docentes. El ejercicio de dicha autoridad se realizará con respeto a la dignidad, integridad y derechos del alumnado, de forma proporcionada y adecuada a las circunstancias concurrentes. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados personalmente por el profesorado, en el desempeño de sus funciones docentes, gozarán de presunción de veracidad «iuris tantum» cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que incumplan las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que el alumnado o los padres, madres o representantes legales puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

La presunción de veracidad prevista en este artículo no eximirá de la valoración motivada de las alegaciones y pruebas aportadas por el alumnado o sus representantes legales ni podrá menoscabar su derecho de audiencia y defensa."

MOTIVACIÓN:

El reconocimiento de autoridad del profesorado dentro de sus funciones docentes debe ser compatible con el respeto debido al alumnado como integrante de la comunidad educativa.

**ENMIENDA NÚMERO 4**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 4**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los padres, madres o representantes legales deberán respetar y fomentar el respeto de las normas establecidas por el centro y de las indicaciones educativas del profesorado, así como colaborar con el centro en la prevención y resolución de los problemas de convivencia. Los centros garantizarán la adecuada información a las familias respecto de los procedimientos que afecten a sus hijos menores de edad, en los términos previstos en la normativa aplicable."

MOTIVACIÓN:

La modificación mantiene íntegramente la obligación de colaborar y añade una dimensión de colaboración entre familias y centro, especialmente necesaria en situaciones de conflicto.

**ENMIENDA NÚMERO 5**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 5**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Los centros educativos elaborarán un plan de convivencia que se incorporará al proyecto educativo del centro, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado, las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la resolución pacífica de conflictos.

El plan de convivencia incluirá medidas específicas dirigidas a la prevención, detección temprana y actuación frente al acoso escolar y al ciberacoso, así como mecanismos accesibles y confidenciales para la comunicación de posibles situaciones de acoso por parte del alumnado, sus familias y el personal del centro.

El plan de convivencia recogerá las actividades que se programen en los siguientes ámbitos:

- a) Preventivo.
- b) Normativo.
- c) Resolutivo y relacional."

MOTIVACIÓN:

Concretar específicamente en el Plan contenido respecto al acoso escolar.

**ENMIENDA NÚMERO 6**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 6**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN APARTADO 3 AL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y afecten a alumnado menor de edad, el centro informará a sus padres, madres o representantes legales, tanto cuando el menor aparezca como posible responsable de la conducta como cuando resulte perjudicado por ella, sin perjuicio de las limitaciones que resulten legalmente aplicables."

**MOTIVACIÓN:**

La participación y colaboración de las familias resulta especialmente necesaria ante conductas de especial gravedad que afectan a menores de edad.

**ENMIENDA NÚMERO 7**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 7**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO I) DEL ARTÍCULO 14:

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"i) La creación, grabación, manipulación, publicación o difusión de agresiones, vejaciones, humillaciones, situaciones de acoso o contenidos digitales que atenten gravemente contra el honor, la intimidad, la dignidad o la propia imagen de cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la grabación o difusión intencionada de tales conductas cuando contribuya a aumentar la humillación de la víctima, favorecer su difusión o prolongar sus efectos."

**MOTIVACIÓN:**

Conviene precisar que constituye una conducta grave también la actuación de quien, sin participar directamente en la agresión o el acoso, los graba o difunde contribuyendo a amplificar sus efectos.

**ENMIENDA NÚMERO 8**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 8**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 15.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"En los supuestos de ciberacoso, la reiteración podrá apreciarse atendiendo a la permanencia, difusión o reproducción del contenido y a la continuidad de sus efectos sobre la víctima, aun cuando la publicación o difusión inicial proceda de un único acto."

**MOTIVACIÓN:**

Una única publicación puede ser reproducida, compartida o permanecer accesible durante un periodo prolongado, produciendo efectos continuados sobre la víctima.

**ENMIENDA NÚMERO 9**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 9**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 15.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Las medidas de protección evitarán, con carácter general, que sea la víctima quien deba cambiar de grupo o de centro como consecuencia de la situación de acoso, salvo que dicha medida sea solicitada por ella o por sus representantes legales o resulte excepcionalmente necesaria para garantizar su interés superior."

**MOTIVACIÓN:**

En las situaciones de acoso debe primar el interés de la víctima evitando que sea precisamente esta quien deba modificar su entorno escolar.

**ENMIENDA NÚMERO 10**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 10**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA LETRA F) AL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"f) Que la conducta se dirija contra una persona en situación de especial vulnerabilidad o exista una manifiesta situación de superioridad o desequilibrio respecto de la víctima."

MOTIVACIÓN:

Aunque se recoge en el artículo 14 como como gravemente perjudiciales determinadas conductas realizadas contra alumnado especialmente vulnerable, se considera necesario expresarlo también en este artículo como criterio agravante.

**ENMIENDA NÚMERO 11**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 11**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA LETRA G) AL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"g) La realización de actos de represalia, amenaza, intimidación o presión contra la víctima, contra quien hubiera comunicado los hechos o contra quienes hubieran colaborado en su esclarecimiento."

MOTIVACIÓN:

La detección del acoso depende con frecuencia de la intervención de compañeros, familias o miembros de la comunidad educativa.

**ENMIENDA NÚMERO 12**

FIRMANTE:  
DIPUTADO NO ADSCRITO

**Enmienda n.º 12**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE LAS LETRAS D) Y E) AL APARTADO 3 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"d) Actuar como referente identificable y accesible para el alumnado, las familias y el personal del centro para la comunicación de posibles situaciones de violencia o acoso.

e) Coordinar el seguimiento de las actuaciones adoptadas en los casos de acoso escolar y de las medidas dirigidas a la protección de la víctima."

MOTIVACIÓN:

El coordinador de bienestar tiene la función de identificarse ante la comunidad educativa como referente principal para la común.

**ENMIENDA NÚMERO 13**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 1**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Derechos del profesorado en el ejercicio de la función docente.

El profesorado, en el ejercicio de su función docente, gozará de los siguientes derechos:

- a) Al respeto y la consideración debidos por parte del alumnado, de sus familias y de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) A desempeñar su labor docente en un clima de orden y respeto a sus derechos y a su dignidad e integridad física y moral.
- c) A tomar, en el ámbito de sus competencias, decisiones ágiles, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje.
- d) A solicitar la colaboración de las familias y demás miembros de la comunidad educativa en el cumplimiento de las normas de convivencia.
- e) A ser apoyado por la Administración educativa, que procurará que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden, conforme a la importancia social de la labor que desempeña.
- f) A ejercer sus funciones docentes con autonomía pedagógica y con la capacidad de actuación necesaria para prevenir, detectar y corregir las conductas que alteren la convivencia, de conformidad con la normativa vigente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 14**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 2**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"b) Regular protocolos de convivencia ante indicios de cualquier modalidad de acoso y/o violencia en el ámbito educativo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 15**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 3**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Estas medidas se podrán adoptar en cualquier momento y se aplicarán en colaboración con el tutor y, en su caso, con las estructuras generales de orientación y el coordinador de bienestar y protección, y buscarán implicar al resto del profesorado y a las familias para lograr, conjuntamente, el desarrollo adecuado de las acciones propuestas y del proceso educativo. Las medidas educativas son compatibles con las medidas correctoras."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 16**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 4**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 5 DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"5. Excepcionalmente, en atención a la conducta disruptiva y con el propósito de preservar el adecuado clima de convivencia, la dirección del centro podrá disponer el cambio de grupo del alumno ya sea con carácter temporal o definitivo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 17**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 5**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Las medidas correctoras se aplicarán conforme a lo establecido en el capítulo III, para corregir las conductas contrarias a las normas de convivencia desde una perspectiva educativa y reparadora, priorizando la realización de trabajos o actividades con impacto positivo en la comunidad educativa."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 18**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 6**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. La aplicación de medidas correctoras ante conductas contrarias a las normas de convivencia estará regida por los siguientes criterios:

- a) Se tendrá en cuenta la edad del alumnado y demás circunstancias personales, familiares y sociales. A tal fin, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre dichas circunstancias.
- b) Las medidas correctoras, de carácter educativo y reparador, deben garantizar el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad educativa y procurar la mejora de la convivencia en el centro educativo.
- c) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni su derecho a la escolaridad.
- d) El alumnado no podrá ser privado del derecho a la evaluación continua.
- e) No podrán imponerse medidas contrarias a la integridad física, psíquica o moral, ni a la dignidad personal del alumnado.
- f) Cada centro educativo concretará en sus normas de convivencia la atención educativa que el profesorado deberá prestar al alumnado en situación de suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o al centro educativo. El centro deberá disponer de los medios tecnológicos y digitales necesarios para asegurar la continuidad educativa.
- g) El cambio de centro educativo tendrá carácter excepcional y se acordará de conformidad con la normativa básica estatal y autonómica aplicable, garantizando la continuidad del proceso educativo y la escolarización del alumnado."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 19**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 7**

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 3 EN EL ARTÍCULO 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Las medidas correctoras podrán incorporar, cuando resulte adecuado, actuaciones relacionadas con la educación en ciudadanía digital, el uso responsable de las tecnologías, la protección de datos personales, la reparación de daños digitales y la prevención del ciberacoso."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 20**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 8**

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional quinta. Referencias de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos. "

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 21**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 9**

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición final tercera. Lenguaje.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional quinta de la presente ley se modifican todas las referencias de género, tales como "alumno/os y/o alumna/as", "coordinador/es y/o coordinadora/s", "profesor/es y/o profesora/s", padre/s y/o madre/s", o cualquier otra referencia análoga, sustituyéndolo por el término genérico en todos los casos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 22**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 10**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 4 DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. El profesorado podrá requerir al alumnado, tanto dentro del recinto escolar como durante el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares, la entrega inmediata de cualquier objeto o sustancia que porte y cuya tenencia esté prohibida por las normas de convivencia del centro, represente un riesgo para la salud o la integridad personal propia o ajena, o perturbe el normal desarrollo de la actividad docente.

El objeto o sustancia será depositado por el profesorado en la dirección del centro, garantizando su custodia y quedando a disposición de los padres o representantes legales, si el alumno que lo porta fuese menor de edad, o del propio alumno, si fuese mayor de edad, una vez terminada la jornada escolar o la actividad complementaria o extraescolar, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

Cuando el objeto o sustancia intervenido pudiera constituir un riesgo para la seguridad o integridad de las personas, o existieran indicios de que su tenencia pudiera ser constitutiva de infracción penal o administrativa, la dirección del centro pondrá los hechos en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, quedando el objeto o sustancia intervenido a disposición de estas cuando proceda. "

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 23**

FIRMANTES:  
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y VOX

**Enmienda n.º 1**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO AL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"j) Programas específicos de mediación."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 24**

FIRMANTES:  
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y VOX

**Enmienda n.º 2**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO "I" DEL ARTÍCULO 13.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"i) La creación, captación, grabación, manipulación, generación, publicación, puesta a disposición o difusión de imágenes, audios, vídeos o contenidos digitales de miembros de la comunidad educativa, mediante cualquier tecnología, cuando resulte contraria a sus derechos al honor, a la intimidad o a la propia imagen, o cuando, atendiendo a las circunstancias del caso, produzca una afectación relevante de la convivencia escolar."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 25**

FIRMANTES:  
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y VOX

**Enmienda n.º 3**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 14 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

- a) La agresión física, el acoso o cualquier otra manifestación de violencia a miembros de la comunidad educativa.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Los actos graves de indisciplina, amenazas, coacciones u ofensas, frente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- e) La sustracción de recursos materiales del centro o de pertenencias de los miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o de valor económico igual o superior a 300 euros.
- f) Causar intencionadamente daños graves en las instalaciones, recursos materiales, documentos del centro o en las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) El acceso, utilización, alteración, extracción o difusión no autorizados de documentos, ficheros, cuentas, claves, sistemas o servidores del centro o de datos personales de miembros de la comunidad educativa, cuando la conducta tenga la gravedad suficiente para afectar a la seguridad, integridad, privacidad o funcionamiento del centro.
- h) El uso, posesión, introducción o comercio en el centro de objetos o sustancias prohibidas y perjudiciales para la salud e integridad personal.
- i) La creación, captación, grabación, manipulación, generación mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, publicación, puesta a disposición o difusión de agresiones, conductas inapropiadas o contenidos digitales que atenten gravemente contra el honor, la intimidad, la propia imagen o la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente, la falsificación de documentos o materiales académicos, la creación de perfiles falsos o la generación o difusión de contenidos destinados a aparentar fraudulentamente la identidad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k) El incumplimiento injustificado de medidas correctoras impuestas en el mismo curso escolar.
- l) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más conductas perjudiciales para la convivencia del centro a lo largo del mismo curso escolar.
- m) La incitación para cometer una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- n) La obtención, publicación, puesta a disposición o difusión no autorizada de datos personales, información privada, imágenes, localizaciones u otros datos especialmente sensibles de miembros de la comunidad educativa cuando, atendiendo a las circunstancias, la conducta cause o pueda causar un perjuicio grave."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 26**

FIRMANTES:  
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y VOX

**Enmienda n.º 4**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:



"2. Se garantizará al alumnado víctima de situaciones de acoso escolar la protección de su integridad y dignidad personal y de su derecho a la educación, mediante la adopción de medidas provisionales que impidan la amenaza, el control o el contacto entre víctima y causantes de la situación de acoso, optando de manera prioritaria por la separación del grupo de la persona o personas a quienes inicialmente se atribuyan las conductas objeto de investigación, en aplicación de los artículos 9.5, 11 y concordantes de la presente ley."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 27**

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y VOX

**Enmienda n.º 5**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 20.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"2. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal, la dirección del centro educativo lo pondrá en conocimiento de la Administración educativa y del Ministerio Fiscal, procediendo la suspensión del procedimiento iniciado, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales que se estimen pertinentes.

Cuando los daños se produzcan mediante medios digitales, la reparación podrá comprender, cuando resulte técnica y jurídicamente posible, la retirada o rectificación del contenido, la restitución de datos o materiales, la reparación de sistemas afectados y otras actuaciones dirigidas a restablecer la situación alterada."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 28**

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 1**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO H AL ARTÍCULO 7.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"h) El profesorado y los miembros del equipo directivo tendrán derecho a la desconexión digital, vinculada al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas, a fin de garantizar, fuera del horario de trabajo, el respeto de su tiempo al descanso, vacaciones, permisos y licencias, así como su intimidad personal y familiar."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 29**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 2**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento educativo corrector o durante su tramitación, podrá adoptarse como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, actividades o al centro, por un periodo que no será superior a cinco días lectivos. Dicha medida será aplicada de forma motivada, conforme al principio de proporcionalidad, y deberá ser comunicada al alumno, así como a los representantes legales del alumnado menor de edad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 30**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 3**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) Las conductas que dificulten o impidan al alumnado el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 31**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 4**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 4 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. Cuando las medidas correctoras supongan períodos temporales en los que se limite o module la participación en actividades educativas o la asistencia al centro, podrán categorizarse en tres niveles:

a) Nivel bajo: en caso de que concurren circunstancias atenuantes, las medidas adoptadas no excederán del veinticinco por ciento del periodo lectivo máximo establecido.

b) Nivel medio: en caso de que concurran circunstancias agravantes y atenuantes o en ausencia de ambas, las medidas adoptadas excederán del veinticinco por ciento del periodo lectivo máximo establecido sin superar el sesenta por ciento de dicho periodo.

c) Nivel alto: en caso de que concurran circunstancias agravantes, las medidas adoptadas excederán del sesenta por ciento del periodo lectivo máximo establecido."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 32**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 1**

DE SUSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto:

a) Dotar al profesorado y a los centros educativos de los instrumentos jurídicos necesarios para afrontar con garantías las labores docentes, organizativas y formativas que tienen encomendadas, con el fin de garantizar el derecho a la educación, los derechos de las personas y la convivencia en las aulas, así como la calidad del sistema educativo.

b) Diseñar las reglas básicas de convivencia y resolución de conflictos en un modelo educativo centrado en la formación integral de las personas, colocando al profesorado como elemento central, referente y garante de la formación y el respeto a las personas.

c) Aplicar al ámbito educativo principios del Derecho y normas generales que garanticen el correcto desempeño de las funciones que el profesorado tiene asignadas."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 33**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 2**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 2.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1. La presente ley será de aplicación en los centros educativos no universitarios que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la Comunidad Autónoma de Cantabria. "

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 34**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 3**

DE ADICIÓN DE UN PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Lo dispuesto en el apartado anterior es de aplicación estricta a los efectos de esta ley y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal. "

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 35**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 4**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15. Acoso escolar

1. A los efectos de esta ley, se considerará acoso escolar toda forma de vejación o maltrato reiterado entre alumnos y alumnas, ejercido individual o colectivamente, de manera intencionada, ya sea de carácter verbal, físico o psicológico, incluido el aislamiento o vacío social y que altere el normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima.

En todo caso se considerarán acoso escolar las conductas siguientes:

- a) aquellas que se aprovechen o provoquen una relación de dominio que genere indefensión para la víctima.
- b) aquellas que consistan en vigilancia, persecución o aislamiento en el ámbito escolar o fuera de él

2. Lo previsto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a las conductas realizadas a través de medios electrónicos, telemáticos o tecnológicos que partan de una relación surgida en el ámbito escolar.

3. Se garantizará al alumnado víctima de situaciones de acoso escolar la protección de su integridad y dignidad personal y de su derecho a la educación, mediante la adopción de medidas provisionales que impidan la amenaza, el control o el contacto entre víctima y causantes de la situación de acoso. "

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario mejorar la redacción y se describir con mayor precisión las conductas susceptibles de ser consideradas acoso.

**ENMIENDA NÚMERO 36**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 5**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 15 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15 bis. Derechos e intereses legítimos de las víctimas.

En todos los supuestos regulados en este capítulo, será criterio prioritario para la tramitación del expediente sancionador o para la adopción de medidas cautelares o sancionadoras el respeto a los derechos e intereses legítimos de las víctimas, evitando, en todo caso, que la revictimicen o perjudiquen otras consideraciones derivadas de necesidades organizativas, de situaciones personales ajenas a la víctima o de cualquier otro tipo. "

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 37**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 6**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta antes de que se inicie un expediente sancionador.
- b) el arrepentimiento espontáneo
- c) La petición de excusas, por propia iniciativa, en caso de injurias, ofensas, vejaciones, humillaciones y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) La reparación espontánea del daño producido.
- e) Haber mantenido una conducta respetuosa de las normas de convivencia con anterioridad y no haber incurrido en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso escolar.
- f) La ausencia de intencionalidad. Haber realizado la conducta sin conocimiento o consciencia de los posibles efectos lesivos o perjudiciales o sin intención de causarlos
- g) El ofrecimiento para realizar actuaciones compensadoras del daño causado cuando no sea posible la reparación o esta sea insuficiente.
- h) El ofrecimiento de acuerdo razonable y la disponibilidad para La imposibilidad de llegar a un acuerdo para resolver el conflicto o para dar satisfacción suficiente de compromiso entre las partes afectadas o cuando dicho compromiso no se pueda llevarse a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o alumna que haya incurrido realizado en conductas contrarias a las normas de convivencia.
- i) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o en la resolución pacífica del conflicto. "

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario mejorar la redacción del precepto, se reordena para hacerlo sistemáticamente más correcto y fácil de aplicar.

**ENMIENDA NÚMERO 38**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 7**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Se consideran circunstancias agravantes:

- a) la reincidencia o haber recaído sanción previa similar por las conductas infractoras.
- b) la concurrencia de varias víctimas de similares conductas en ocasiones diversas
- c) la comisión de las infracciones en grupo de dos o más personas
- d) la incitación o inducción pública a realizar conductas que atenten contra los derechos o el respeto de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) La difusión pública verbal o digital, incluyendo redes sociales y similares, de conductas contrarias a las normas de convivencia. "

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 39**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 8**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO 5 AL ARTÍCULO 18.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"5. En cualquier caso, cuando los resultados producidos por las conductas infractoras pudieran ser constitutivas de delito, se adoptarán las medidas pertinentes conforme a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores o norma que la sustituya."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 40**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 1**

DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"PROYECTO DE LEY DE AUTORIDAD, PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL PROFESORADO Y DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA".

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 41**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 2**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Reconocer y garantizar la autoridad pública del profesorado y fomentar la consideración, el respeto y la protección efectiva del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación en un entorno seguro y adecuado para el aprendizaje.
- b) Establecer el marco general de un modelo de convivencia basado en un enfoque preventivo, educativo, inclusivo y restaurativo, sustentado en el respeto mutuo, la corresponsabilidad y la participación de toda la comunidad educativa, en el que el profesorado actúe como referente, garante y promotor de la convivencia.
- c) Impulsar actuaciones de prevención, detección temprana, protección e intervención frente a los conflictos, el acoso, el ciberacoso y cualquier forma de violencia que afecte a los miembros de la comunidad educativa. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 42**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

##### **Enmienda n.º 3**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a las actividades desarrolladas en el interior del centro educativo y a las actividades que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con actividades lectivas, complementarias o extraescolares vinculadas a la función docente, incluidas las que se realicen a través de medios electrónicos, telemáticos o tecnológicos. Quedarán igualmente comprendidas las conductas de acoso, ciberacoso, violencia o intimidación producidas fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o incidencia directa en la actividad educativa, la convivencia escolar o el ejercicio de la función docente. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 43**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

##### **Enmienda n.º 4**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Principios generales.

Los principios generales que inspiran esta Ley son los siguientes:

- a) El derecho a la educación, consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución Española.
- b) El interés superior del menor y la protección de su bienestar físico, emocional y social.
- c) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la enseñanza y el reconocimiento de la autoridad del profesorado como garantía del adecuado ejercicio del derecho a la educación.
- d) La valoración de la educación y la formación de calidad como herramientas esenciales para la igualdad de oportunidades, el progreso individual y el desarrollo de la sociedad.

- e) El reconocimiento del centro escolar como ámbito de aprendizaje de los valores de convivencia, tolerancia, inclusión, igualdad y respeto mutuo.
- f) La corresponsabilidad del alumnado, el profesorado, las familias, los equipos directivos, el personal de administración y servicios y la Administración educativa en la promoción y mejora de la convivencia.
- g) La autonomía de los centros como elemento clave para adaptar sus actuaciones de convivencia a las características de su comunidad educativa.
- h) La prevención de los conflictos y de cualquier forma de violencia mediante la educación en valores, la educación emocional, el desarrollo de habilidades sociales y la detección temprana de situaciones de riesgo.
- i) El diálogo, la mediación y las prácticas restaurativas como instrumentos para la prevención y resolución de conflictos cuando su naturaleza lo permita y sin perjuicio de las medidas de protección y correctoras que procedan.
- j) La utilización responsable de las tecnologías digitales y la prevención del acoso y del ciberacoso.
- k) La proporcionalidad, la mínima intervención y la preferencia por medidas educativas, restaurativas y reparadoras, sin menoscabo de la autoridad docente ni de la aplicación de las medidas correctoras necesarias.
- l) El impulso, por parte de la Administración educativa, de los mecanismos de apoyo, protección, formación y reconocimiento necesarios para facilitar el ejercicio de la función docente. "

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 44**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 5**

**DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.**

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 4. Derechos del profesorado en el ejercicio de la función docente.

El profesorado, en el ejercicio de su función docente, gozará de los siguientes derechos:

- a) Al respeto y la consideración debidos por parte del alumnado, de sus familias y de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) A desempeñar su labor docente en un clima de orden y respeto a sus derechos, a su dignidad y a su integridad física y moral, libre de violencia, intimidación o acoso, también cuando estas conductas se produzcan a través de medios digitales.
- c) A ejercer con autonomía profesional las funciones docentes, pedagógicas, tutoriales y de evaluación que le atribuye el ordenamiento jurídico.
- d) A tomar decisiones ágiles, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje.
- e) A solicitar la colaboración de las familias y demás miembros de la comunidad educativa en el cumplimiento de las normas de convivencia.
- f) A participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de las normas y planes de convivencia del centro.
- g) A recibir formación permanente adecuada para la prevención y gestión de conflictos, la convivencia y la protección frente a nuevas formas de violencia.
- h) A recibir apoyo, protección y reconocimiento de la Administración educativa en los términos establecidos en esta Ley.

i) A ser informado, cuando resulte afectado, de la evolución de las actuaciones y procedimientos derivados de agresiones, amenazas, acoso o situaciones de violencia relacionadas con el ejercicio de su función. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 45**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 6**

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 2 AL ARTÍCULO 5, MANTENIÉNDOSE EL ACTUAL TEXTO COMO APARTADO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. La condición de autoridad pública se entiende sin perjuicio de los derechos y garantías del alumnado y se integra en un sistema de protección y apoyo al ejercicio de la función docente orientado a garantizar la convivencia escolar y la efectividad del derecho a la educación. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 46**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 7**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 6. Deber de respeto, colaboración y corresponsabilidad.

1. Los padres, madres o representantes legales deberán respetar y fomentar el respeto a las normas establecidas por el centro y a las indicaciones educativas del profesorado dictadas legítimamente en el ejercicio de sus funciones.

2. La convivencia escolar constituye una responsabilidad compartida. El alumnado, las familias, el profesorado, los equipos directivos, el personal de administración y servicios y la Administración educativa colaborarán, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, en la prevención de conflictos, el respeto mutuo y la mejora de la convivencia.

3. La Administración educativa impulsará mecanismos estables de participación y colaboración con las asociaciones de familias, las organizaciones representativas del profesorado y los restantes sectores de la comunidad educativa. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 47**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 8**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 7. Apoyo, protección y reconocimiento.

1. La Administración educativa garantizará medidas efectivas de apoyo, protección y reconocimiento del profesorado en el ejercicio de sus funciones.

2. Dichas medidas comprenderán, al menos:

a) Actuaciones dirigidas al reconocimiento institucional y social de la función docente y a la difusión de buenas prácticas educativas.

b) Protocolos de prevención, detección, intervención y seguimiento ante situaciones de agresión física o verbal, amenaza, intimidación, acoso, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género o cualquier otra manifestación de violencia relacionada con el ejercicio de la función docente.

c) Asesoramiento jurídico previo y asistencia jurídica cuando proceda conforme a derecho ante denuncias, reclamaciones o procedimientos derivados del ejercicio legítimo de las funciones docentes.

d) Atención y apoyo psicológico especializado al profesorado afectado por situaciones de violencia, amenazas, acoso, agresiones o conflictos graves relacionados con su actividad profesional.

e) Mecanismos de comunicación y respuesta inmediata que permitan valorar el riesgo, adoptar medidas urgentes de protección y realizar el seguimiento de las actuaciones hasta la resolución del incidente.

f) Medidas específicas de protección frente a agresiones y conductas de acoso realizadas mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico.

g) Actuaciones de prevención de riesgos psicosociales y promoción del bienestar profesional.

h) Formación permanente en convivencia, gestión de conflictos, protección digital y prevención de la violencia.

i) Medidas de apoyo técnico y organizativo a los equipos directivos para la gestión de la convivencia.

3. La consejería competente en materia de educación establecerá un mecanismo autonómico permanente de información, orientación, coordinación y seguimiento para facilitar al profesorado el acceso a las medidas previstas en este artículo, mediante la adecuada ordenación de los medios personales y materiales disponibles.

4. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos para la activación y coordinación de estas medidas, garantizando una respuesta ágil y preferente. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 48**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 9**

DE MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Los centros educativos elaborarán y mantendrán actualizado un plan de convivencia, que se incorporará al proyecto educativo del centro y tendrá carácter preventivo, participativo y evaluable. El plan concretará los derechos y deberes del alumnado, las medidas educativas y correctoras aplicables, los procedimientos de mediación y resolución pacífica de conflictos, los protocolos de actuación y los mecanismos de detección temprana de factores de riesgo asociados a situaciones de violencia, acoso, ciberacoso, aislamiento social o discriminación. Recogerá actuaciones en los ámbitos preventivo, normativo, resolutivo y relacional.

3. Cada centro educativo elaborará las normas de convivencia, que se incluirán dentro de las normas de organización y funcionamiento, favoreciendo la participación de todos los sectores de la comunidad educativa y promoviendo su conocimiento y difusión. La Administración educativa facilitará orientaciones comunes y recursos de apoyo, respetando la autonomía pedagógica y organizativa de los centros. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 49**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 10**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 3 BIS AL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3 bis. Los procedimientos de mediación y las prácticas restaurativas tendrán carácter voluntario para las personas implicadas y se utilizarán cuando la naturaleza del conflicto lo permita. En ningún caso sustituirán la activación de los protocolos de protección ni el cumplimiento de los deberes de comunicación legalmente establecidos. Los centros podrán promover programas de mediación entre iguales, alumnado ayudante, mentoría u otras iniciativas de naturaleza análoga. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 50**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 11**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 6 AL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"6. La Administración educativa promoverá programas específicos de educación emocional, habilidades sociales, igualdad, inclusión, pensamiento crítico y uso responsable de las tecnologías digitales, integrados preferentemente en la acción tutorial y en los planes de convivencia de los centros. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 51**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 12**

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA LETRA H) AL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"h) En la determinación y aplicación de las medidas se procurará, cuando resulte adecuado a la naturaleza de los hechos, favorecer la asunción de responsabilidades, la reparación del daño, el restablecimiento de la convivencia y la prevención de nuevas conductas, sin perjuicio de la protección de las personas afectadas y de la autoridad del profesorado. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 52**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 13**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. En caso de violencia o de existencia de indicios razonables de riesgo para la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa, se adoptarán de forma motivada e inmediata y durante el tiempo necesario las medidas pertinentes para garantizar su protección y seguridad. Cuando la persona afectada sea miembro del profesorado, se activarán asimismo las medidas de apoyo y protección previstas en el artículo 7. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 53**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 14**

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA LETRA L) AL ARTÍCULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"l) Las conductas realizadas mediante medios electrónicos, telemáticos o tecnológicos que, sin alcanzar la consideración de gravemente perjudiciales, tengan por objeto intimidar, desacreditar, hostigar o perturbar de forma reiterada a cualquier miembro de la comunidad educativa y afecten a la convivencia escolar. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 54**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 15**

DE MODIFICACIÓN DE LA LETRA I) DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"i) La creación, grabación, manipulación, publicación o difusión, por cualquier medio y especialmente a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería o plataformas digitales, de agresiones, amenazas, vejaciones, conductas inapropiadas o contenidos que atenten gravemente contra el honor, la intimidad, la propia imagen o la integridad moral de cualquier miembro de la comunidad educativa. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 55**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 16**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 3 AL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Los protocolos frente al acoso escolar incorporarán mecanismos de detección temprana, protección inmediata de la persona afectada, información y acompañamiento a las familias, coordinación con los servicios de orientación y bienestar y seguimiento posterior de la situación hasta constatar el restablecimiento de las condiciones adecuadas de convivencia. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 56**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 17**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 3 AL ARTÍCULO 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Siempre que la naturaleza de la conducta lo permita y resulte compatible con la protección de las personas afectadas, las medidas previstas en este artículo podrán complementarse con actuaciones educativas o restaurativas dirigidas a favorecer la asunción de responsabilidades, la reparación del daño y la mejora de la convivencia."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 57**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 18**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 4 AL ARTÍCULO 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. La aplicación de las medidas previstas en este artículo será compatible con la adopción de actuaciones específicas de protección y acompañamiento de las personas afectadas y, cuando resulte procedente, con medidas educativas o restaurativas posteriores dirigidas a reparar el daño y prevenir la reiteración de la conducta. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 58**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 19**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 5 AL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"5. En la graduación de las medidas se valorará asimismo la situación de vulnerabilidad de las personas afectadas, la utilización de medios digitales para ampliar el alcance o permanencia del daño y la existencia de actuaciones efectivas de reparación, sin que estas circunstancias puedan menoscabar la protección de la víctima ni la autoridad del profesorado. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 59**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 20**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 7 AL ARTÍCULO 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"7. La Administración educativa y los centros adoptarán las medidas necesarias para evitar que el transcurso de los plazos de prescripción pueda perjudicar la protección inmediata de las personas afectadas o el seguimiento educativo de las situaciones de conflicto, sin perjuicio de los efectos jurídicos propios de la prescripción."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 60**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 21**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 3 AL ARTÍCULO 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. La reparación del daño tendrá, siempre que resulte posible y adecuado a la naturaleza de los hechos, una finalidad educativa y restaurativa. Podrá incluir actuaciones de restitución, disculpa, compromiso de no reiteración o actividades en beneficio de la comunidad educativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 61**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 22**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 4 A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. La Administración educativa garantizará la formación específica y continuada de las personas que ejerzan la coordinación de bienestar y protección y facilitará orientaciones, recursos y mecanismos de coordinación con los servicios de orientación, inspección educativa, servicios sociales y, cuando proceda, sanitarios y de protección de menores."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 62**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 23**

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional quinta. Plan autonómico de convivencia escolar.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la consejería competente en materia de educación aprobará un Plan Autonómico de Convivencia Escolar que establecerá objetivos, líneas de prevención, criterios comunes de actuación, medidas de apoyo a los centros, programas de formación y mecanismos de evaluación y seguimiento. En su elaboración se garantizará la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 63**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 24**

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional sexta. Plan de apoyo y protección del ejercicio de la función docente.

La consejería competente en materia de educación aprobará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, un Plan de apoyo y protección del ejercicio de la función docente que desarrollará las medidas previstas en el artículo 7, con especial atención a la asistencia jurídica y psicológica, la prevención de riesgos psicosociales, la protección frente a la violencia digital, los protocolos de respuesta inmediata, la transformación digital y la simplificación administrativa vinculadas al ejercicio de la función docente, así como la formación permanente del profesorado y de los equipos directivos. El Plan establecerá indicadores que permitan evaluar periódicamente su grado de ejecución y eficacia. Sus actuaciones se desarrollarán mediante la adecuada planificación y utilización de los recursos disponibles, sin perjuicio de las previsiones que puedan incorporarse a las correspondientes leyes de presupuestos. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 64**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 25**

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional séptima. Evaluación y seguimiento.

1. La consejería competente en materia de educación elaborará anualmente un informe sobre la convivencia escolar y la protección del ejercicio de la función docente en Cantabria.
2. El informe incluirá, al menos, información agregada sobre incidencias de convivencia, situaciones de acoso y ciberacoso, agresiones o amenazas al profesorado, activación de medidas de apoyo, actuaciones preventivas y evolución de los principales indicadores, preservando en todo caso la confidencialidad y la normativa de protección de datos.
3. La consejería competente en materia de educación realizará el seguimiento continuado de las medidas de protección y apoyo al ejercicio de la función docente. Sus resultados se incorporarán al informe anual y servirán de base para la actualización del Plan Autonómico de Convivencia Escolar y del Plan de apoyo y protección del ejercicio de la función docente.
4. El informe anual será remitido al Parlamento de Cantabria.
5. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Cantabria remitirá al Parlamento un informe específico de evaluación sobre su aplicación, eficacia e impacto en la mejora de la convivencia escolar y en la protección del ejercicio de la función docente, acompañado, en su caso, de las propuestas de modificación normativa que resulten oportunas. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 65**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 26**

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional octava. Formación permanente.

La Administración educativa incorporará de forma progresiva, dentro de sus planes de formación permanente, actuaciones específicas dirigidas al profesorado, equipos directivos y personal de orientación en materia de convivencia escolar, mediación, prevención del acoso y del ciberacoso, competencias socioemocionales, protección de la función docente y gestión de conflictos."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 66**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 27**

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional novena. Protocolos marco de actuación.

La consejería competente en materia de educación aprobará, mantendrá actualizados y difundirá entre los centros educativos los protocolos marco previstos en la presente Ley, garantizando su revisión periódica y su adaptación a la evolución de las situaciones de violencia, acoso, ciberacoso y demás riesgos que puedan afectar a la convivencia escolar o al ejercicio de la función docente."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 67**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 28**

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición transitoria única. Normativa reglamentaria de desarrollo.

En tanto no se apruebe la normativa de desarrollo de la presente Ley, mantendrá su vigencia el Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. El Gobierno aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo en el plazo máximo de nueve meses desde su entrada en vigor. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 68**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 29**

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, PASANDO LA ACTUAL DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA A SER DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición final segunda. Adaptación de los planes y normas de convivencia.

Los centros docentes adaptarán sus planes y normas de convivencia a lo dispuesto en la presente Ley y en su normativa de desarrollo en el plazo máximo de un curso escolar desde la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias correspondientes. "

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 69**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 30**

DE MODIFICACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PÁRRAFO QUE COMIENZA «LA PRESENTE LEY SE ENMARCA EN EL CONTEXTO DE UN MODELO EDUCATIVO INCLUSIVO...».

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La presente Ley se enmarca en el contexto de un modelo educativo inclusivo sustentado en el impulso de la calidad, que tiene como uno de sus ejes fundamentales la educación en valores y la construcción de una convivencia positiva. Este modelo debe asentarse en la prevención de los conflictos y de cualquier forma de violencia, en el respeto mutuo, el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa, la corresponsabilidad y la participación, favoreciendo entornos seguros y adecuados para el aprendizaje y el desarrollo personal y social del alumnado."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 70**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 31**

DE MODIFICACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PÁRRAFO QUE COMIENZA «ES IMPRESCINDIBLE QUE EL REFUERZO NORMATIVO DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO...».

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Es imprescindible que el refuerzo normativo de la autoridad del profesorado se articule desde un enfoque equilibrado, garantista y coherente con los principios de convivencia escolar, inclusión y participación de las familias y del conjunto de la comunidad educativa. El reconocimiento de dicha autoridad debe ir acompañado de mecanismos efectivos de apoyo y protección que permitan al profesorado ejercer sus funciones en condiciones de seguridad, respeto y respaldo institucional."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 71**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 32**

DE MODIFICACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PÁRRAFO QUE COMIENZA «ESTA LEY RECONOCE LA DOBLE DIMENSIÓN DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO...».

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Esta Ley reconoce la doble dimensión de la autoridad del profesorado, vinculada al ejercicio responsable de la función docente. Una vertiente fundamentada en su prestigio, conocimiento y reconocimiento social, y otra otorgada por el ordenamiento jurídico, garante de la convivencia y del derecho a la educación. Ambas dimensiones requieren una respuesta pública efectiva ante las situaciones de agresión, amenaza, intimidación, acoso o violencia, también cuando se produzcan a través de medios digitales, mediante instrumentos de prevención, orientación, asistencia jurídica, apoyo psicológico y acompañamiento, en los términos previstos en la presente Ley."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 72**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 33**

DE MODIFICACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PÁRRAFO QUE COMIENZA «LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PERSIGUE A TRAVÉS DE ESTA LEY...».

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Comunidad Autónoma de Cantabria persigue a través de esta Ley conseguir un clima de convivencia positiva en el que se dignifique la profesión docente y se garantice la protección de todos los miembros de la comunidad educativa. Con este fin, se establece un modelo de convivencia de carácter preventivo, educativo, inclusivo y restaurativo, basado en la corresponsabilidad y la participación, en el que el profesorado desempeña un papel esencial como referente, garante y promotor de la convivencia. El modelo prioriza la prevención y la detección temprana de los conflictos, la protección de las personas afectadas, la intervención proporcionada y, cuando resulte adecuado, la mediación, la reparación del daño y las prácticas restaurativas, sin menoscabo de la autoridad docente ni de la aplicación de las medidas correctoras que correspondan."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 73**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 34**

DE MODIFICACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PÁRRAFO RELATIVO A LA ESTRUCTURA DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Para ello, la Ley se estructura en tres títulos. El título preliminar establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, el ámbito de aplicación y los principios inspiradores. El título I regula la autoridad del profesorado y dedica el capítulo I a reconocer los derechos del profesorado en el ejercicio de su función docente, mientras que el capítulo II se centra en la protección jurídica y el establecimiento de medidas de apoyo, protección y reconocimiento del profesorado. El título II regula la convivencia en los centros educativos y dedica el capítulo I a sus disposiciones generales, el capítulo II a las conductas contrarias a las normas de convivencia y el capítulo III a las medidas a adoptar ante dichas conductas. La Ley concluye con nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.